

The Fiesco contract¹

[1]

	<p>Asiento Fiesco 1591 Thomas Fiesco ginoves Asiento Con él tomado en tres de abril de 591 sobre 300.000 escudos para proveer en Flandes para cosas del servicio de Su Majestad El Rey</p>
By my command it is agreed with Tomas Fiesco Genoese on 300,000 escudos to be provided for my service in Antwerp, Dunkirk, Lille or Namur in my estates of Flanders, or in Besançon or Gray in my county of Burgundy, or in Monluel or Chambery in the duchy of Savoy the following.	Lo que por mi mandado se asienta y concierta con Tomás Fiesco ginoves sobre trescientos mil escudos que por servirme a de proveer en Amberes o Dunquerque o Lila o Namur de los mis estados de Flandes, o Viçanzon o Gray del mi condado de Borgoña, o Monluel o Chamberi en el ducado de Saboya es lo siguiente:

Places of disbursement from TF and currency of disbursement

[2]

<p>First, TF should give as soon as possible his letters of credit for the payment to whom I will command the 200,00 escudos in Antwerp or Dunkirk of Lille or Namur, in toto or in parts, to his choice, and the 100,000 escudos in Besançon or Gray or Chamberi or Monluel entirely or partly, at his choice, a total of 300,000 escudos of 57 pattards each, with the stamp of Italy that are valued by my army in Flanders at 57 pattards or in other escudos and moneys of gold or silver that are valued at the current price by the said army at 57 pattards, at the choice of TF, with the condition that the 100,000 escudos that have to be paid in Besançon, Gray, Chambery or Monluel if he wants to pay them in the four places of Flanders in toto or in parts, he may do that at his choice. The 300,000 escudos have to be disbursed in 10 payments [pagas].</p>	<p>Primeramente el dicho Tomás Fiesco a de dar desde luego o quando se le pidiere sus letras de cambio para que se paguen a quien yo mandare los doscientos mil escudos en Amberes o Dunquerque o Lila o Namur en todo o en parte a su elección y los cien mil escudos en Viçanzon o Gray o Chamberi o Monluel, o en todo o en parte a su elección todos trescientos mil escudos de a 57 placas cada uno de oro en oro de las estampas de Ytalia de los que en mi ejercito de Flandes están valuados y valen las dichas 57 placas o en otros escudos y monedas de oro o de plata que valuados al precio que corren en el dicho ejercito valgan los dichos 57 placas a elección del dicho Tomás Fiesco con condición que de los cien mil escudos que a de pagar en Viçanzon o Gray o Chamberi o Monluel los quisiere pagar en [2] todo o en parte en las quattro plazas de Flandes o en qualquiera dellas lo pueda hacer a su elección los</p>
--	---

¹ Archivo General Simancas (AGS), CCGG, leg. 90. Asiento, 3 April 1591. The transcription of the contract is in the right column. Left and the right columns provide the translation and the transcription of the contract. The left column provides short summaries and page marks. Paragraphs have been added and all numbers have been converted in ducats to facilitate the reading of the contract. Words in parentheses and italics are added to the English translation for accuracy. The transcription of the contract, copies of the contract and of the attachments are available at "<http://www.chamley.net/castile>".

	quales dichos trescientos mil escudos a de pagar en diez pagas.
--	---

Timing and amounts of disbursements by TF

The first payment at the end of this month of April, of 61,500 escudos, and the nine remaining payments of 26,500 escudos each, starting with the first at the end of the following month of May, and the others at intervals of 30 days such that the last payment has to be at the end of January of the coming year of 592, with no delay whatsoever in this schedule.	La primera en fin de este mes de abril de 61,500 escudos y las nueve pagas restantes a 26,500 escudos cada una, comenzando la primera en fin del mes de mayo luego siguiente y las otras de treinta en treinta días luego siguientes, de manera que la ultima paga a de ser en fin de enero del año que viene de 592 sin que en ello aya falta ni dilación alguna
---	---

The rest of the contract specifies how TF is paid. First the 300,000 escudos are converted to a debt of 127,500,000 mrs at the exchange rate of 425mrs. The ducat is at 375 mrs. Hence, the total value of the contract is 340,000 ducats. Interests are computed on balances in ducats (equivalent to 375mrs)

(a) The said 300,000 escudos have to be paid to said Thomas Fiesco at the rate of 425 mrs per escudo which amount to 127,500,000 mrs [340,000 ducats]	Los cuales dichos 300,000 se an de pagar al dicho Tomás Fiesco a 425 mrs cada escudo que montan 127,500,000 mrs
---	---

The principal of the contract, 340,000 ducats will be the liability of the Crown to be paid in Castile. Hence, TF wants to be able to transfer the payments of the Crown out of Spain. To the effect, the contract now provides him with the license to export these funds.

about which I will command that he should be given upon his request a licence for the export from these kingdoms in escudos of gold or reales of silver once or multiple times through any passage, pass or harbor between these and their neighbors and likewise he will be given passports for the kingdoms of the Crown of Aragon, Valencia or Cataluña and cedulas for embarkment in galleys or in other ships as our own money in the usual form	de los cuales le mandare dar y darle desde luego quando y como lo pidiere licencia y facultad para que los pueda sacar y saque destos reynos en escudos de oro o en reales de plata en una o en más veces por cualesquier passos y puertos de mar y tierra que aya entre ellos y los otros con quien confinan y ansi mismo se le darán los pasaportes para los reynos de la Corona de Aragón, Valencia o Cataluña y cédulas para que se embarquen en galeras o en otros navíos como dinero nuestro en la forma acostumbrada
---	---

The payments by the Crown are now specified. The first two payments are transfers that cover the disbursements until the end of May 91. Their total is of 79,733 ducats. The first payment is in cash (as the upfront payment in the Maluenda contract). The second payment is made in the form of debt to the Crown, in millones, alcabalas or other revenues, that are to be collected by TF, with a limit date at the end of May and some contingent clauses in case some of these debts could not be collected.

[3]	and they [300,000 escudos] are to be paid and discharged in the following manner	[3] y se le an de pagar y librar en esta manera.
(a)	75,000 ducats in reales cash in the Court without any delay whatsoever.	28,125,000 mrs en reales luego de contado entregados en esta Corte sin que aya falta ni dilación alguna.
(b)	24,733 ducats from the service of the 8 millones that were conceded to me by my kingdoms in the payment at the end of May of the present year in the parties of he choice, and should he not receive it from that service, he will be paid in alcabalas or any farmed income that are administrated in my kingdoms and without lien for the said day at the end of May from the parties that he would request. And he will be given a cedula from me so that my main accountants or any other person in charge should provide the orders of payments without question and if the treasurer and receivers do provide the order of payments at the end of May to TF or to his proxy, he will be given judges if he requires assistance, at the the rate of 500 maravedis of wages for travel expenses to his satisfaction	9,275,000 mrs en el servicio de los 8 millones que estos mis reynos me concedieron en la paga de fin de mayo deste presente año en los partidos que el quisiere pedir y escoger y no lo aviendolo en el dicho servicio se le dara en alcabalas o en otras cualesquier rentas arrendadas que estén en administración de estos mis reynos de las que hubiere desembarazadas para el dicho día fin de mayo en los partidos que quisiere pedir o escoger y se le dará cédula mía para que mis contadores mayores o otra cualquier persona a cuyo cargo esté se lo libren desde luego y si los tesoreros y receptores no pagaren las libranzas al dicho plazo de fin de mayo al dicho Tomás Fiesco o a quien su poder ovriere se le darán los jueces que fueren necesarios como los pidiere y quisiere con quinientos maravedís de salario de yda, estada y vuelta, a su satisfacción,
[4]	and if the said payment orders do not suffice from the parties to which they are issued and if they remain uncertain of cannot be collected for any cause, then the shortfall and the part that remains uncertain has to be assigned [librar] to the said service or to any of the other farmed revenues that there could be for the said term or as soon as possible thereafter from the parties that he would request. He should be given the necessary libranzas and collection orders. These claims should have seniority over other claims issued or altered at a later date and the payments should be labeled in gold or silver and in no other money or tax anticipation of the usual form, without any delay.	y si las dichas libranzas no cupieren en todo o en parte en los partidos donde se le libraren y le salieren inciertas o no se cobraren por cualquier causa que sea se le aya de librar lo que assi no cupiere y le saliere incierto en el dicho servicio o en qualquiera de las otras rentas arriba [4] declaradas que lo aya para el dicho plazo o para los más breves de adelante que hubiere en los partidos y como el lo quisiere y pidiere y para la cobranza se le darán luego las libranzas y recaudos necesarios. Las quales an de ser preferidas a todas las que después se dieren aunque se muden y alteren y se a de poner en ellas que se lo paguen en oro o plata y no en otra moneda y clausula de anticipación en la forma acostumbrada sin que en ello aya falta ni dilación alguna.

The remaining part of the contract is about 240,264 ducats that cover the 8 *mesadas*, each of 30,033 ducats, from June 1591 to January 1592. The payments by the Crown are stated in units of 30,033 ducats but there is no specific linkage between particular *mesadas* paid by TF and payments by the Crown. The essential point at this stage is that the number of *mesadas* that are paid by TF is the same as the number of units paid by the Crown, thus ensuring the repayment of the principal. The computation of the interest will be handled later.

Unit 1: not later than December 1591

(c)	<p>30,033 ducats from what is owed to me without lien in all of this year of 591 from the first of the current month of April until the end of said year in free lands purchased offices of jurisdictions, tax exemptions [list of privileges that have to be paid—same list as for the payment of interest on p. 12] and any other special debt that are owed to me in any manner. These are to be chosen by TF or his proxy for liquidation.</p>	<p>11,262,500 mrs en lo que se me debe y debiere y estuviere desembarazado en todo este año de 591 comenzando de primero de este presente mes de abril y hasta fin deste año de tierras baldías y oficios comprados de jurisdicciones, cavalleros cantiosos, excenciones de villas y lugares, asientos de primeras instancias de las ordenes militares y otras qualesquier cosas que sean de extraordinario que en qualquier manera se me devan y devieren, las que el dicho Tomás Fiesco o otra persona en su nombre, quisiere tomar y escoger para que los cobre y aga cobrar para el</p>
-----	--	---

Legal guarantees are provided for the collection of the debts in this item.

[5]	<p>And for the collection, TF will be provided without further ado the required cedulas and instruments for collection at his convenience, so that he or any proxy for him may recover what is due in the manner that I could do at the required dates according to the terms of these debts. With respect to these orders for collection and obligations, I command that the persons who have them or who are in power to deliver them, that they should do so to said TF in virtue of this chapter without requesting from him another order of payment nor a cedula from me. For collection, TF will have executors who will have the highest judicial power (vara alta de justicia), days and wages necessary to pay the expenses to collect any payments from the payers, guarantors and all debtors.</p>	<p>y para la cobranza se le darán luego las cédulas y recaudos necesarios a su satisfacción para que los pueda</p> <p>[5]</p> <p>cobrar él o quien su poder hubiere de las personas y concejos que me los devan y debieren de la manera que yo lo pudia hacer a los plazos que están obligados conforme a las obligaciones y otros recaudos que ay y hubiere contra ellos los quales dichos recaudos y obligaciones mando a las personas que los tuvieren y en cuyo poder están que las entreguen luego al dicho Tomás Fiesco en virtud deste capítulo sin pedirle otro recaudo, ni cédula mía y para la cobranza se le darán los ejecutores que pidiere con vara alta de justicia, días y salarios como estuvieren obligados los que lo deben, para que los puedan cobrar de los principales y fiadores y abonadores como maravedís de mi haver, y se declara que si alguna o algunas de las dichas obligaciones salieren inciertas y no las pudiere cobrar se le darán otras y otros recaudos volviendo a los libros de la razón de mi Hacienda las que así salieren ynciertas y no se</p>
[6]	<p>It is declared that if any of the said obligations should turn out to be uncertain and TF could not collect them, others will be given to him, but he has to return the uncertain obligations that he could not collect to the Royal Finance. He will receive new payment orders in other places, according to his demand and choice, for a complete collection in this said year, as it was said, or</p>	

as soon as possible in revenues free from other commitments (*desembarazado*). If TF requires judicial help against the persons or municipalities that have to pay, he would be exempt from providing the bail that is demanded by the law of Toledo. It is my will that nobody should ask him for it, he will have no obligation to give it and there is not appeal to no one, except to my Council of Finance. This is my will that the deposit or bail should not necessary for anything related to this chapter.

pudieren cobrar, y se le librara en otra parte, según y como el dicho Tomás Fiesco lo pidiere y escogiere para que lo cobre en todo este dicho año como dicho es o en lo que más breve estuviere desembarazado de allí adelante, y si alguna o algunas de las tales personas y concejos que deben los dichos maravedís se dexaren executar y por la sentencia o sentencias se mandare que el dicho Tomás

[6] Fiesco o quien su poder hubiere para ser pagado aya de dar fianza conforme a la ley de Toledo, quiero y es mi voluntad que no se las pidan, ni sea obligado a darlas, ni aya apelación para otra ninguna parte sino para el mi Consejo de Hacienda, que yo lo tengo así por bien sin que sea necesario para todo lo contenido en este capítulo y cumplimiento de lo demás de la cédula que se diere en virtud de él.

Units 2-4

This payment covers three units. It therefore amounts to 90,100 ducats. The payment is related to the fleet from the Americas and introduces some flexibility for the Crown. There are two parts.

First, if the fleet arrives, TF should be paid 90,100 ducats without delay. If the fleet arrives and the Crown does not pay the 90,100 ducats, TF does not have to make the last disbursements of 91. Note that the two amounts are identical.

(d)

[7]

90,100 ducats with first claim on the first gold, silver or reales that will arrive for me from any part of the Indies or their islands to any part or harbor from my kingdoms and in Portugal of the current year of 91. These have to be paid soon [luego] after the arrival of the ships. A cedula will be given from me so that the president of the official judges of the Casa de la Contratación in Seville or any other person in charge should pay to the satisfaction of TF from the money that will come to me,

with the express condition that if 30 days after the arrival what is expected from the Indies of this current year is not collected by TF, because one has decided not to pay him, he is not obliged to disburse the last payments from the end of October on in this current year of 591.

33,787,500 mrs [90,100 ducats] en el primer dinero, o oro o plata o reales que viniere para mi de cualquier parte de las Yndias o yslas dellas a qualesquier partes y puertos de estos mi reynos, de el de Portugal, este presente año de 91 los cuales se le ayan de pagar y paguen con efecto luego que ayan llegado los navíos o cabras o fragatas, o otros qualesquier vajoles que vinieren de parte de ellas, y se dara cédula mía para que el presidente o jueces oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla o otra qualquier persona a cuyo cargo este se lo entreguéis, paguéis luego a su satisfacción del dinero que viene para mi

[7]

con pacto espresso que si dentro de 30 días después de haver llegado lo que se espera de las Yndias este presente año no ubiere cobrado el dicho Tomás Fiesco por no se le querer pagar y entregar, no sea obligado a pagar ni pague las últimas pagas de fin de octubre en adelante deste presente año de 591.

Second, if the fleet does not arrive, the Crown has to make the payment of 90,100 ducats from other sources of revenues to be chosen by TF. Since these collections may take time, there is an interest charge of one percent on the balance due (as in the Maluenda contract). The account of that interest is specific to that item on the balance (units 2-4) and is in addition to the interest payment of one percent per month.

If at the end of October of the current year, TF, because the fleet has not arrived, wants the 90,100 ducats to be paid on Crusade, Subsidio and Excusado or on the ordinary and extraordinary service of my kingdoms that are paid to me, or from any debt that are owed to me, he may request that the 90,100 ducats should be paid on all these revenues, the payment orders have to be given to him with in addition, an interest of one percent per month, counted from the said day at the end of October of this current year until the days the payment orders are effectuated.	Y es condición que, si en fin de octubre de este presente año quisiere el dicho Tomás Fiesco, por no aver llegado la flota o otros qualesquier baxales con el oro o plata o reales que viniere para mi de las Yndias, que los dichos 33,787,500 mrs se le libren en la consignación de la Cruzada, Susidio y Escussado o en el servicio ordinario y extraordinario de estos mis reynos me pagan, o en qualesquier deudas que se me devan y devieren de estraordinario, se le ayan de librar con más el ynterés dellos a razón de uno por ciento al mes contando desde el dicho día fin de octubre de este presente año hasta los días en que se le libraren y consignaren,
--	--

[8] <p>The computation of the interests have to be done by my accountants of the Crusade or the accountants of “Relaciones” [a royal accounting office] and the other persons that have to deliver the payment orders and other necessary collections [<i>recaudos</i>] for the payment of the said 90,100 ducats and interests on them.</p> <p>It is left to the choice of TF to demand the payment of the said 90,100 ducats, or part of this amount, from whatever the said consignments, in toto or in part, with a distribution of his choice.</p> <p>In conformity with his demands, one will give him a cedula from me that the Comisario general and the accountants of the Cruzada and my principal accountants and the other persons in charge, provide him the payment orders after the said day at the end of October of this year, and they should set the accounts of the interests at the rate of one percent per month, starting from the said day at the end of october until the term or terms of the payment orders that he chooses and demands.</p> <p>And if the treasurers and receivers and other persons in charge would not execute the payments orders at their date, [TF] will be given the judges that are deemed to be required with wages of 500 mrs per day of travel,</p>	y la quenta de los ynteresses la ayan de hacer y hagan los mis contadores de Cruzada o los mis contadores de relaciones y las demás personas que le hubieren de dar las libranzas y los demás recaudos necesarios para la cobranza de los dichos 33,787,500 mrs e yntereses [8] dellos y queda a elección del dicho Tomás Fiesco que pueda pedir y escoger se libren los dichos 33,787,500 mrs o la parte que dellos quisiere en qualquiera de las dichas consignaciones todo o parte, tanto en una, tanto en otra, más o menos en la una que en la otra, y conforme a lo que quisiere y pidiere se le dara cédula mía para que el Comisario general y Contadores de Cruzada y mis Contadores mayores y las demás personas a cuyo cargo sea se lo libren, luego pasado el dicho día fin de octubre deste año y agan la quenta de los yntereses a razón de uno por ciento al mes contando desde el dicho día fin de octubre hasta el plazo o plazos en que se lo consignaren y libraren en los partidos que él quisiere pedir y escoger, y si los tesoreros y receptores o otras personas que
--	--

upon his request.	lo devan no le pagaren a los plazos de las libranzas se le daran los jueces que fueren necesarios con 500 mrs de salario cada yda, de yda, estada y vuelta a su satisfación como lo quisiere y pidiere,
-------------------	---

Shortfalls or uncertainties of payment, including interests at one percent per month, have to be transferred to other assignations.

(A) [9]	The paragraph is the same as (A) between page 3 and page 4. If the payment orders are insufficient, TF can claim other sources of revenues. There is one difference: here: a one percent monthly charge is applied on the balance due, starting in at the end of October 91. [9]	y si las dichas libranzas o algunas dellas no cupieren en todo o en parte en los partidos, o donde se libraren y salieren ynciertas o no se cobraren por qualquier causa que sea, se le aya de librar lo que no cupiere y saliere yncierto para el dicho plazo que se le hubiere librado, abiendolo desembaraçado en qualquiera de las dichas consignaciones que tomare con el mismo ynterés de uno por ciento al mes contando desde el dicho día fin de octubre dese año, hasta en el que se le volviere a librar y consignar en los otros partidos que pidiere y escogiere y para la cobranza dellos se le daran luego las libranzas y recaudos necesarios, y las dichas libranzas an de ser preferidas a todas las que después se dieren, aunque se mude y altere, en las quales se a de poner que se los paguen en oro y en plata y no en otra moneda y cláusula de anticipación en la forma acostumbrada,
(B)	Identical to B on page 4.	

And the claim of TF on the Subsidio and the Excusado have to be adjusted for the principal and the interest, to take into account the discounts on these revenues to pay the amounts that I usually give to cardinals and to other persons, and in they could not be an excuse to delay or reduce the payment to TF, nor a need for another cedula from me, nor new order for this to take place without need for a restatement.	y lo que pidiere en el Susidio y Escussado se le aya de librar juntamente por el principal e yntereses la cantidad que fuere necesaria para las baxas y desquentos que suele aver, por lo que se reparte a cardenales y a otras personas a quien yo hago merced, sin que en esto aya falta ni dilación alguna, ni sea menester otra céedula mía, ni orden nueva, para que se haga assí, aunque no se aya dicho otra vez.
--	--

Units 5-6

These payments are described together but a separate assignment is made for each unit of 30,100 ducats.

<p>[10] 60,066 ducats in the service of the 8 millions that my kingdoms conceded to me, 30,033 in the payment at the end of November of this current year of 591, and the other 30,033 ducats in the payment at the end of May from the coming year of 592, in the parts of his choice and if the income is not available in the servicio, the payment orders should be issued on alcabalas or on other revenues that are farmed or administered in my kingdoms, and these orders have to be issued for the same terms (dates).</p>	<p>22,525,000 maravedís en el servicio de los ocho millones que estos mis reynos me concedieron, los 11,262,500 mrs en la paga de fin de noviembre [10] deste presente año de 591, y los otros 11,262,500 mrs en la paga de fin de mayo del año venidero de 592 en los partidos que quisiere pedir y escoger y no aviando en el dicho servicio se le librará en alcabalas o en otras rentas arrendadas o de administración destos mis reynos, y lo aya para los dichos plazos,</p>
---	--

Legal guarantees

<p>(A) Same, verbatim, as (A) on pages 3 and 4.</p>	<p>y se le dará cédula mía para que mis Contadores mayores o otra cualquier persona a cuyo cargo esté, se lo libren desde luego, y si los tesoreros o receptores no pagaren a los dichos plazos a él o a quien su poder hubiere se le darán los jueces que fueren necesarios contra ellos con 500 mrs de salario cada día, de yda, estada y vuelta, a su satisfacción como lo quisiere y pidiere, y si las dichas libranzas no cupieren en todo o en parte en los partidos que se le libraren, salieren ynciertas, o no se cobraren por cualquier causa que sea, se le aya de librar lo que no cupiere y saliere yncierto en el dicho servicio o en qualquiera de las dichas rentas susodeclaradas a los dichos plazos o para los más breves que después dellos hubiere en los partidos que quisiere pedir y escoger, y para la cobranza se darán luego las libranzas y recaudos necesarios</p>
---	---

Seniority clause for the debts

<p>[11] (B) Same as (B) on page 4</p>	<p>[11] y serán preferidas a otras cualesquieras que después se dieren aunque se muden y alteren, en las cuales se a de poner que se lo paguen en oro o anticipación en la forma acostumbrada, sin que sea necesario para lo contenido en este capítulo y cumplimiento del otra cédula ni orden mía, más de la que se diere en virtud del, para que se haga ansi</p>
---------------------------------------	--

	aunque se aya hecho otra vez y se cumpla luego sin dilación alguna.
--	---

Units 7-8

This pair is to be paid on the contributions that are raised for the Crusade. As for the previous pair, each half (or one unit of 30,100 ducats) is assigned a different date, October and November 1592, respectively. These dates will matter for the computation of the interest rate.

<p>66,066 ducats from what Juan Ortega de la Torre, general treasurer of the Crusade owes me and is bound to pay at the end of the months of October and November of the coming year of 592, at the end of each month one half, which is 33,033. A cedula will be issued on my behalf to the effect that The General Comisario and the accountants of the Cruzada issue payment orders right after for the payments by said Juan Ortega de la Torre at the said dates. The payment orders will be issued in gold or silver and in no other money or revenue. Anticipation clause has to be included in the usual form. [Hence, the payment orders could be sold by TF].</p> <p>All the said parts amount to a total of</p>	<p>22.525.000 maravedís en lo que Juan Ortega de la Torre, tesorero general de la Cruzada me debe y está obligado a pagar en fin de los meses de octubre y noviembre del año venidero de 592, en fin de cada mes la mitad, que es 11.262.500 mrs, y se le dará cédula mía para que el Comisario general y Contadores de Cruzada se lo libren desde luego para que el dicho Juan Ortega de la Torre se lo paguen a los dichos plazos, como dicho es y en las libranças se pondrá que se lo pague en oro o plata y no en otra moneda, y cláusula de anticipación en la forma acostumbrada.</p> <p>Todas las cuales dichas partidas suman y montan</p>
--	---

Summary of the total payments for the principal

After the description of all the payments of the principal by the Crown, the contract provides an appropriate recapitulation

<p>[12] 340,000 ducats for which I will order that all the orders for payment and collection will be given after to TF for his satisfaction each time and when he chooses and indicates heads on which annuities are written.</p>	<p>[12] 127,500,000 mrs de las cuales mandaré que se den luego al dicho Tomas Fiesco todas las libranzas y recaudos necesarios a su contento y satisfacción como dicho es, cada y quando que los pida, en su cabeza o de las personas que quisiere y señalaré.</p>
---	--

The interest payments

A lump-sum payment of 11,936 ducats for the costs of interest in raising the funds and the costs of collecting debts

<p>And because the said TF in order to make the payments that he has to make of the said 300,000 escudos in agreement with this asiento for which he receives consignations with such a long term and has to make many arrangements and raise credit for a long</p>	<p>Y porque el dicho Tomás Fiesco para cumplir las pagas que ha de hacer de los dichos 300,000 escudos conforme a este asiento, de que se le dan consignaciones y a plazos tan largos, tiene necesidad de hacer muchas provissoines y de traer</p>
---	--

	<p>time and a large quantity of mrs, I hold it for good that he should receive as reward and gratification for the many interests that he has to carry and suffer, for this reason and for the costs of the recovery of the said consignations, 11,936 ducats.</p> <p>I command that they should be paid from the debts to me without lien for the end of the month of December of this current year of 591, and if there is not available revenues for that date, then it should be paid from available revenues as soon as it is possible to find from sales of waste lands, sales of offices, payments due on the purchases of jurisdictions, knights taxes, tax exemptions</p>	<p>a cambio por mucho tiempo mucha suma y cantidad de mrs, tengo por bien de darle en recompensa y gratificación de los muchos yntereses que ha de lastar y padecer por esta razón y por las costas que ha de hacer en la cobranza de las dichas consignaciones 4,476,000 mrs.</p> <p>Los quales le mandare librar en lo que se me debe y debiere y estuviere desembaraçado para fin del mes de diciembre deste presente año de 591, y no lo aviendo para el dicho tiempo, a los plazos más cortos que lo hubiere y se me deviere de allí adelante, de tierras baldías y oficios y deudas de compras de jurisdicciones, caballeros cuantiosos, excenciones</p>
[13] (C)	<p>of villas [a villa is a title for a large city, not all cities in the Cortes were villae], places, and judicial taxes, and any other item from the extraordinary that in any manner are due to me or may be due that TF or any proxy for him may select.</p> <p>The list of debt is similar to the item (C) on page 4.</p>	<p>[13]</p> <p>de villas y lugares y primeras ynstantias y otras cualesquier cosas que sean de extraordinario que en cualquier manera se me deban y debieren las que el dicho Tomas Fiesco, o otra persona en su nombre, quisiere tomar y escoger,</p>

Legal guarantees

(D)	Same as (D) on page 5	y para la cobranza se le darán las cédulas y recaudos necesarios a su satisfacción para que él o quien su poder huviere, lo pueda cobrar de las personas y concejos que me lo deben y debieren, de la manera que yo lo podía hacer a los plazos que están obligados a me los pagar, y mando que los recaudos y obligaciones le entreguen las personas en cuyo poder están en virtud de este capítulo, sin le pedir otra cédula mía para ello y se le darán los ejecutores que él pidiere para la cobranza de los dichos maravedís, con bara alta de mi justicia, días y salarios como estuvieren obligados los que los deven para que los puedan cobrar de los principales y sus fiadores y abonadores como mrs de mi haver,
(A)	Same as (A) on page 3.	y se declara que si alguna de las obligaciones saliere incierta y no se pudieren cobrar por cualquier causa que sea, se le librara en otra parte como el dicho Tomás Fiesco quisiere y pidiere para que lo cobre al dicho plazo de fin de

	diciembre de este año o de allí adelante
--	--

Additional clause: option to sell juros for a maximum of 100,000 ducats

[14]

And because TF, as said, in order to provide and commission the said provisions, he has to carry a credit of a large quantity of money, instead of the above consignations, he may receive instead juros de por vida of 7000 al millar and of 14000 at their full price, and of 20,000 at 16,000, as they are usually sold at that price and if it is necessary to explain this, I do want to grant him the difference of 4,000 mrs from 20 to 16.

Or if he demands alcabalas and tercias to be sold at the rate of 30, or part in juros and part in alcabalas y tercias, more from one than the other (not necessary equal parts), he will receive this up to the amount of 100,000 ducados under the condition that the juros de por vida do not exceed one half.

[14]

el que más breve estuviere desembaraçado.

Y porque el dicho Tomás Fiesco como dicho es, para poder suplir y dar recado a las dichas provisiones a de traer a cambio mucha cantidad de dineros, es condiciónque si pidiere a quenta de las consignaciones susodichas que se le dan por este asiento se le de alguna cantidad de juros de por vida a 7,000 mrs el millar, y de a 14,000 de su entero precio, y de a 20,000 y a 16,000 porque así se venden comunmente, y si es necesario a mayor abundamiento le ago gracia y donación en forma de los 4,000 mrs el millar que va a decir de 20 a 16,

o si pidiere alcabalas y tercias con alza y baja a razón de a 30 o parte en lo uno y parte en lo otro, sea más o menos en cualquier cosa de ello, se aya de hacer y haga hasta en cantidad de 100,000 ducados con que los juros de por vida que pidiere no excedan de la mitad

[15]

But if he does not take more than 30,000 ducats of juros de por vida, even if he takes no juro at 14 or 20 nor alcabalas, he can do so, and the income from the juros that are placed on alcabalas and other revenues should start from

the first of January of 592. These juros can be placed on any income from my kingdoms, of his choice, except on the “pastures” [they were devoted to payments to Fugger]. He has the option of selling the privileges twice as they were new sales [an exemption from the transaction tax on the resale of juros] and under the same ordinary conditions that applied to the grants of juros in other asientos with Ambrosio Spinola and other people before. The juros have to be issued on the head of TF and the persons he wants and

pero si no tomare más cantidad de 30,000 ducados de juros de por vida, aunque no tome juros de a 14, ni de a 20, ni de alcabalas con alza y baja, lo pueda hacer y ha de gozar la renta de los dichos juros que asi tomare desde

[15]

primero de enero del año de 592 en adelante y a de poder situar los dichos juros en las alcabalas y otras rentas de estos mis reinos que quisiere, con que no sea en las de las yervas, y se le da facultad para despachar los privilegios dos veces por venta nueva, y con las condiciones ordinarias que se an dado juros por otros asientos tomados con Ambrosio Spínola y otras personas, en cabeza del

nominates, foreigners or Castilians, and he could buy villages and manors, or places owned by the Church, and any country houses inside the jurisdiction of nobility and Church, as TF demands. He will be able to sell or rent them, and with the rights that the municipalities that would buy these properties will be able to rent or transfer to others in the same way I do, and the price of these rents (alcabalas and tercias) will be the same for which

[16]

those villages, manors and country houses were valued in the last encabezamiento until the end of 1589, with the condition that the municipalities or people that buy these alcabalas and tercias from TF, they will receive licence to borrow money as mortgage of any kind or condition

dicho Tomás Fiesco y de las personas que él quisiere y nombrare, así extranjeros como naturales, y se le ayan de vender las alcabalas y tercias que pidiere de cualesquier villas y lugares de señorío, o de los eclesiásticos, y asimismo de cualesquier cortijos que estén en jurisdicción de señoríos y eclesiásticos como los pidiere y quisiere para que las pueda vender en empeño al quitar con alza y baja y con facultad que las personas y concejos a quien se vendieren los puedan arrendar o beneficiar o encabezear en la forma y manera que yo lo puedo hacer, y se le ayan de cargar y carguen en el precio que estuvieren

[16]

arrendadas o encabezadas o repartidas las dichas villas y lugares o cortijos por las cabezas de los partidos en cuyos encabezamientos entran hasta fin del año pasado de 589, con condición que si las personas o concejos que compraren al dicho Tomás Fiesco las dichas alcabalas y tercias a cuenta de la facultad que desto se le diere, pidieren facultad y licencia para poder tomar a censo el dinero que para ello fuere menester, en cualquier manera que sea y la pidan se aya de dar.

TF will be able to sell the juro again or he will recover the amount charged to him as juros sold at his choice. He will enjoy the juros, alcabalas and tercias since January, 592 and he will have to return the payments orders that he received at different dates for this current year of 1591 and the next 1592, and he also should pay back the interest since January, 1, 1592 until the day he would receive the same amount, because he can not enjoy any interest after January 1, 1592, for the amount he will get in juros and alcalabas and tercias.

TF will have to return the same amount in principal and interest as the amount in juros, alcabalas and tercias that he would decide to take and really would take. He will return the same payments orders (consignaciones and libranzas) that he would had received and he must cancel them and return the originals to the same offices where they would be issued since now to January, 1, 1592, Because he receives the income of these juros (life annuities and

Y porque a de gozar de los dichos juros de por vida, y de a 14, y de a 20, y de las alcabalas y tercias de primero de enero del año venidero de 592 en adelante, es condición que aunque se despachen luego los privilegios de los juros de por vida que por virtud de esta facultad vendiere, y nombre las personas en cuya cabeza se pusieren, no se entienda correr el riesgo de las personas en cuyas cabezas se pusieren hasta desde el dicho día primero de enero del año venidero de 592 en adelante que es quando an de encomençar a gozar, sino que si murieren antes del dicho día primero de enero de 592 las personas que ubieren nombrado [17]

lo pueda tornar a vender o se le baxe la cantidad que por ello se le hubiere cargado al dicho Tomás Fiesco a su elección, y porque como dicho es a de gozar de los dichos juros, alcabalas y tercias que puede tomar del dicho dia primero de enero de 592 en adelante y las consignaciones que a de volver son en diferentes plazos de este presente año de

perpetuals at 7 and 5 percent), and of the alcabalas and tercias from January 1, 592, the people that he nominate do not run any risk before that date. If the persons nominated by TF died before that date January 1, 592

[17]

when he will start to enjoy the juros, alcalas and tercias. My accountants should do the account with the juros, tercios and alcabalas that he would have sold or he would want to sell and to discount their value from the other payments of this asiento that he chooses. In the main accountant books (de la razón) he should present proofs that he has return the original order payments because it allow me to use them again.

And I will order to don Pedro Mexia de Tovar, my current Tesorero General, or to any other person in this position now or in the future, or to any other person with the task of controlling the sales, that they do stop him to cancel those payments orders. On the contrary, don Pedro Mexia de

Tovar or any other person as Tesorero General should cancel them (writing the cancellation on the back of those documents) and file them, because I really want TF to sell those juros, alcabalas and tercias as they were his, because it would make more easy for him to provide the money of this contract.

Don Pedro Mexia de Tovar or any other in his position of Tesorero General must certificate on the back of the sales of those juros that TF sell at 20,000 the whole price, however as it said before in this contract the price charged to TF will be at 16,000, because I gift him with the 4,000 of difference. And for everything he will receive all the documents (facultades, cédulas, ventas and privilegios) and all papers needed when he ask for them without any putting him any problem and without changing anything.

TF will receive 24,000,000 mrs, more or less. This amount was ordered to be paid with the American money to different people. They have to give to TF the payments orders that they got because their asientos

591 y del venidero de 592 a de ser obligado el dicho Tomás Fiesco a volver el ynterés que así se le librare del dicho día primero de enero de 592 en adelante hasta los días en que se le ubiere librado y consignado a la misma razón que se le hubiere echo bueno porque de todo lo que tomare en juros y tercias y alcabalas no ha de gozar ningúñ ynterés desde el dicho día primero de enero de 592 en adelante porque de allí adelante solamente a de gozar la renta de los juros y alcabalas que así ubiere tomado, aunque desde luego le despachen los privilegios, y el dicho Tomás Fiesco a de ser obligado a volver otra tanta cantidad de principal e yntereses como montaren los dichos juros y tercias y alcabalas que hubiere tomado y tomare en las mismas consignaciones

[18]

y libranzas que se le ubieren dado y las a de consumir y volver a los oficios donde se hubieren despachado desde aquí al dicho día primero de enero del año venidero de 592 que a de comenzar a gozar de los dichos juros, tercias y alcabalas y se a de hacer la cuenta en los libros de la razón de mi hacienda por los contadores della de los juros tercias y alcabalas que se le hubieren vendido y situado y quisiere situar y vender y bajarle otra tanta cantidad como montare de las dichas consignaciones a su elección, y en los dichos libros de la razón a de presentar los consumos de las consignaciones que hubiere vuelto e consumido para valerme yo de ellas. Y mandaré a don Pedro Mexia de Tovar que agora sirve el oficio de mi tesorero general y a cualquier otra persona que adelante lo fuere y sirviere el dicho oficio de mi tesorero general, ni otra persona a quien tocare el pasar y despachar las ventas, no le pidan el consumo de las dichas consignaciones, ni le pongan enpedimiento alguno en el despacharlas, sino que luego el dicho don Pedro Mexia de

[19]

Tovar o la persona que sirviere el dicho oficio de mi tesorero general de las cartas de pago en las espaldas y las passen, porque quiero que desde luego venda el dicho Tomas Fiesco los dichos juros, tercias y alcabalas como cosa suya propia para que con más facilidad pueda acudir a estas

link to bills of exchange sent by the duque de Parma. TF will get in advance those 24,000,000 mrs plus their interests until the end of 1591, taking life annuities at 7,000 and juros at 14,000 at their whole price. He can get the half amount of the 24,000,000 in life annuities and he can enjoy their interest since January, 1, 1592. He can put this juros over the alcabalas and other income from my kingdoms to his choice, except in the “pastures”. He will receive the documents in his head and in the head of the people that he would like and nominate, from these kingdoms or foreigners, with the conditions given in other contracts. And the juros at 14, twice as new sale, and in the life annuities he will have time to nominate the name of the owner from now until the end of this year, and in case of death before January, 1, 1592 he can sell again and nominate other people instead. He will not suffer the risk for nominate those people and he will not lose those juros. In case he would decide do not sell again these juros, they will be discounted.

The account of the 24,000,000 mrs and their interest until the end of this year will be calculated by the accountants of the Razón, and the cédulas issued to this people will be cancel in their books.

It has to be clear that he must not receive the amount of 24,000,000 mrs and its interests from those *cédulas*, because TF will receive that money from the life annuities and juros at 14,000. In order to get them he will receive all cédulas and documents needed.

For this contract I give to TF all interests and cédulas of this asiento. He can get all of them legally because he will have to spend and pay from his own patrimony many more and high interests in all the amount that he should borrow to provide the money requested meanwhile he is waiting to be paid from the payment orders that he receives in this asiento. I declare it to be more clear and I abolish in this case all the laws and orders of this kingdoms against it.

All the money that TF should receive for this contract has to be paid with gold and silver coins of right content and law,

height and price that now is usual in these my kingdoms and in case they would change, it will not affect and

provisiones. Y se declara que el dicho don Pedro Mexia de Tovar o la persona que sirviere adelante el dicho oficio de mi tesorero general a de dar y de las cartas de pago en las espaldas de las ventas de los dichos juros de a 20,000 el millar que el dicho Tomás Fiesco vendiere por entero, contando los mrs de renta que se vendieren por su entero precio de a 20,000 el millar, aunque como dicho es no se an de cargar al dicho Tomás Fiesco sino a 16,000 el millar, porque de los 4,000 que van a decir le ago gracia y donación como dicho es, y para todo lo susodicho se le darán luego las facultades y cédulas y ventas y privilegios y los demás despachos necessarios a su satisfacción como los pidiere sin que aya falta ni ynovación alguna.

[20]

Y porque el dicho Tomás Fiesco a de haver 24,000,000 de mrs, poco más o menos, que están librados para que se paguen del dinero de las Yndias en las fragatas que están en cabeza de terceras personas que le an de acer cession, lo qual procede de lo que mandé librar por los asientos que an de tomar en razón de las letras del dicho duque de Parma, le concedo que para que se pueda valer anticipadamente de la dicha cantidad que en pago de los dichos 24,000,000 mrs, y lo que montaren los réditos e yntereses corridos y que corrieren hasta fin deste presente año de 591 pueda tomar si quisiere tanto juro de por vida contado a 7 y de a 14 a su entero precio, con que lo que lo que montare en juros de por vida no esceda de la mitad de lo que montare los dichos 24,000,000 mrs y réditos e yntereses dellos hasta fin de este presente año a su elección y goce de los dichos juros de primero de enero del año 592 en adelante y los pueda situar en las alcabalas y otras rentas destos mis reynos que quisiere

[21]

con que no sea en la de las yerbas, y se le despachen las ventas y privilegios en su cabeza y de las personas que quisiere y nombrare, naturales y extranjeros, con las condiciones que se an dado por otros asientos, y los juros de a 14, dos veces por venta nueva, y en los de por vida, y tenga tiempo de nombrar las vidas de aquí a fin deste año, y si los que nombrare se murieren antes de

cause any damage to TF in this contract.

And he will receive one or more times, at any time he would require them, two reinforced galleys, from those I subsidize, to transport to Italy 127,500,000 mrs or part of them, to go there with security. When TF ask for them, he has to receive all the documents needed to order to Juan Andrea Doria or his deputy or any person in charge of the fleet of Genoese galleys to provide the ships. They should send the galleys to the cost of Catalonia, Valencia or Cartagena or to any other place demanded by TF to take the money and transport it to any part of Italy without transport any other private money, nor any other thing without asking him and getting his permission. If the galleys had to come during winter, TF has to pay the cost and he will suffer the risk of this operation.

[24]

I declare that everything is in this contract must to be accomplished as it has been written before, without any change in any part of it, and without any other interpretation because this is the condition and right agreement for what we make this contract.

I promise and give my faith and royal word to everything in this contract. It will be accomplished. There will be no change, no exception if TF does what he has to do.

I order to give this contract and to sign it by my hand according to the procedure followed by my secretary. My Contadores mayores de cuentas must copy in the books of the Razón of my Royal Patrimony. Juan Bernaldo my contador in charge and also in the part in charge of Juan López de Vivanco, that now is death.

Madrid on three days of April of 1591.

primero de enero del año venidero de 592 lo pueda tornar a vender y nombrar otras vidas en su lugar, sin que por averlas nombrado y despachado los privilegios corra riesgo, ni vaquen los dichos juros, y si no lo quisieren tornar a vender y se le baxe lo que se le ubiere cargado por ellas y la quenta de lo que montaren los dichos 24,000,000 mrs corridos e yntereses dellos y que corrieren hasta fin de este año se a de aber en los mis libros de la razón por los contadores della, a donde se a de bajar de las dichas cédulas que están libradas a otras personas y consumir la dicha cantidad en los dichos libros [22]

y que quede notado que no a de cobrar en virtud de las dichas cédulas lo que montaren los dichos 24,000,000 mrs e yntereses dellos, que así el dicho Tomás Fiesco a de tomar en los dichos juros de por vida y de a 14,000 para todo lo qual se le daran las cédulas y facultades y otros recaudos necesarios.

Y por la presente ago gracia y merced al dicho Tomás Fiesco de todos los yntereses y cédulas contenidas en este asiento que los pueda llevar y gozar licitamente por raçon de los muchos y mayores yntereses que a de lastar y pagar de su hacienda en lo que a de traer a cambio y asta que cobre las consignaciones que se le dan por este asiento por las provisiones que ha de hacer y a maior abundamiento lo declaro. No embargante quealesquier leyes y premáticas de estos reynos, las quales para esto y todo lo contenido en este asiento derogo.

Yten que todo lo que hubiere de haver el dicho Tomás Fiesco por este asiento se le aya de pagar y pague en moneda de oro y plata de la liga y ley [23]

peso y precio que al presente corre en estos mis reynos y si ubiere mudanza, variación en ella sea sin perjuicio de lo que dicho Tomás Fiesco a de haver por este asiento.

Y que se le aya de dar una o más veces que las pidiere dos galeras reforçadas de las que están a mi sueldo en que llevar a Ytalia los dichos 127,500,000 mrs o qualesquier parte dellos para que vayan con seguridad y a buen recaudo y desde

luego y quando se pidieren se aya de dar y den las cédulas y recaudos necesarios para que Juan Andrea Doria o su lugarteniente o la persona a cuyo cargo estuvieren las dichas galeras de la esquadra de Génova efectivamente lo cumplan y vengan, o envíen las dichas galeras reforçadas a la costa de Cataluña o Valencia o Cartagena o a la parte que el dicho Tomás Fiesco pidiere para llevar el dicho dinero a qualquier parte de Ytalia sin yr embarçaçadas ni poder embarcar ni llevar otro dinero de particulares, ni otra cosa sin su consentimiento y voluntad, con que si vinieren en el tiempo que ayan de ynvernar sea a costa del dicho Tomás Fiesco, lo que les hubiere de mandar pagar y el riesgo que me pudiere tocar por esta razón.

[24]

Yten se asienta y concierta que todo lo susodicho se aya de guardar y cumplir a la letra como este asiento se contiene sin que en ello, ni en cosa alguna dello, ni en parte dello, pueda aver falta ni ynovación, ni darle otro entendimiento porque con esta condición y pacto espresso se hace este asiento.

Lo qual todo que dicho es contenido en este asiento, prometo y aseguro por mi fee y palabra real que se guardará y cumplirá de mi parte sin que en ello, ni en cosa alguna dello aya falta ni ynobación, haciendose y cumpliéndose por parte del dicho Tomás Fiesco lo que a él toca, de lo qual mandé dar este asiento firmado de mi mano y refrendado de mi ynfraescrito secretario de que an de tomar la razón mis Contadores mayores de quentas y en los libros de la razón de mi hacienda. Juan Bernaldo mi Contador en lo qu están a su cargo, y tomándose así mismo en los que estavan a cargo de Juan López de Vivanco difunto. Fecho en Madrid a 3 días del mes de abril de 1,591 años. Yo el Rey. Por mando del rey nuestro Señor Juan López de Velasco, señalada de los del Consejo de Hazienda.

Concertado con el original.